

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que *“concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, establece que el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o la declaración de plazas desiertas por parte del jurado en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado las plazas notariales convocadas, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo éstos actos o procedimientos materiales no condicionantes para la cancelación de título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado RUBÉN RAÚL BOLÍVAR CALLATA, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el título de notario del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado al señor RUBÉN RAÚL BOLÍVAR CALLATA.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado RUBÉN RAÚL BOLÍVAR CALLATA, notario del distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Arequipa y al interesado para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1763759-6

Aprueban el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS

25 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio N°368-2019-JUS/DGDH que contiene el Informe N° 018-2019-JUS/DGDH-DPGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos y el Informe N° 440-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 7 la Ley N° 29089, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es una función específica de este sector la promoción del respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como la elaboración de planes nacionales en dicho ámbito;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, y prevé como una de sus acciones estratégicas la de fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida y gratuita de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, se encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la coordinación, supervisión, evaluación y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021”, cuyo cumplimiento corresponde al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a través de un sistema de monitoreo de evaluación;

Que, conforme al literal a) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Dirección General de Derechos Humanos es el órgano de línea encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

Que, en atención a lo dispuesto, resulta necesario crear mecanismos que impulsen y articulen acciones para dar cumplimiento a la obligación de proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos en todo el territorio nacional;

Que, en este contexto normativo, la Dirección General de Derechos Humanos ha elevado al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia la propuesta del instrumento técnico denominado “Protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) artículo 6 de la Ley N° 29089, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos www.gob.pe/minjus, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1764150-1

PROTOCOLO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ

I. OBJETIVO

- 1.1. **Objetivo principal:** Establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
- 1.2. **Objetivos específicos:**
 - 1.2.1. Promover el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos, y trabajar en la prevención de situaciones de riesgo en que puedan encontrarse por razón del ejercicio de su labor;
 - 1.2.2. Articular con las autoridades e instituciones competentes para garantizar la protección integral y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos;
 - 1.2.3. Propiciar, a través de la articulación de acciones con las autoridades e instituciones competentes, una adecuada y eficaz investigación, juzgamiento, sanción y reparación en casos de ataques dirigidos a personas defensoras de derechos humanos.



D. SÁNCHEZ V.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 53/144
- 2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- 2.6. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- 2.7. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General mediante resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986
- 2.8. Resolución N° 31 del Consejo de Derechos Humanos de fecha 21 de marzo de 2016, sobre la Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales
- 2.9. Constitución Política del Perú
- 2.10. Código Procesal Constitucional
- 2.11. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- 2.12. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



M. Larrea S.



P. GRANDE P.

- 2.13. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH
- 2.14. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH
- 2.15. Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021
- 2.16. Decreto Supremo N° 002-2019-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos
- 2.17. Resolución Viceministerial N°0007-2016-JUS, que encarga a la Dirección General de Derechos Humanos el diseño y gestión de un protocolo para garantizar la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Perú.
- 2.18. Resolución Viceministerial N° 0011-2018-JUS, que encarga a la Dirección General de Derechos Humanos la conformación de un grupo de trabajo multisectorial que incorpore a representantes de los sectores involucrados, la sociedad civil organizada y la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de diseñar un protocolo para garantizar la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Perú.



D. SÁNCHEZ V. III.

ALCANCE

- 3.1. Las disposiciones establecidas en el presente protocolo son de obligatorio cumplimiento para todos(as) los(as) funcionarios(as) de la Dirección General de Derechos Humanos, sobre quienes recaiga la competencia.
- 3.2. Todo lo establecido en el presente instrumento deberá ser aplicado utilizando, de forma amplia y práctica, un enfoque diferencial que tenga en cuenta el género, la interculturalidad y otros factores de interseccionalidad.



M. Larrea S.

IV. RESPONSABILIDAD

- 4.1. El cumplimiento del presente protocolo es de responsabilidad de la Dirección General de Derechos Humanos, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.



P. GRÁNDEZ

V. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

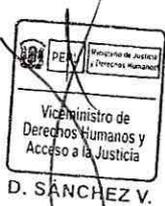
5.1. Definiciones:

- 5.1.1. **Agentes estatales:** Personas que en el ejercicio de sus funciones ostentan la representación del Estado.
- 5.1.2. **Agentes no estatales:** Personas que ejercen sus actividades dentro del ámbito privado.
- 5.1.3. **Ataques:** Afectaciones a la integridad física o psicológica, imagen o dignidad, a la libertad sexual, a la propiedad; así como amenazas; hostigamiento o intimidación; acoso; que sufran las personas defensoras de derechos humanos a causa del ejercicio de su actividad.

5.1.4. Beneficiario(a): Persona defensora de derechos humanos a quien se dirigen las acciones de protección o las acciones urgentes de protección, enumeradas en el presente protocolo.

5.1.5. Defensa de derechos humanos: Toda actividad que se realiza de manera pacífica, sin recurrir al uso de la violencia, con arreglo al Derecho nacional e internacional y a la Declaración señalada en el punto 2.1., y que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se consideran acciones o actividades de defensa de derechos humanos:

- El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz en materia de derechos humanos;
- El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos;
- La educación y capacitación en materia de derechos humanos;
- La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos;
- Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos.



5.1.6. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el(la) peticionario(a) o potencial beneficiario(a).

5.1.7. Estudio de Evaluación de Acción de Protección o Acción Urgente de Protección: Análisis de factores para determinar, en función del Estudio de Evaluación del Riesgo, las acciones de protección o las acciones urgentes de protección en los casos en los que la vida, integridad física, integridad psicológica, o cualquier otro derecho relevante para ejercer la labor de defensa de derechos humanos del(a) peticionario(a) o potencial beneficiario(a) estén en riesgo o peligro inminente.

5.1.8. Personas defensoras de derechos humanos: Personas naturales que actúen de forma individual o como integrantes de un grupo, organización, institución pública o movimiento social, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

En el ejercicio de sus derechos y libertades, ninguna persona individual o colectivamente estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

5.1.9. Peticionario(a): Persona defensora de derechos humanos que solicita una acción de protección o una acción urgente de protección.

5.1.10. Acción de Protección: Acción coordinada para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del(a)



beneficiario(a), así como cualquier otro derecho relevante para la persona defensora de derechos humanos.

5.1.11. Acción Urgente de Protección: Acción coordinada para resguardar, de manera inmediata, la vida, integridad y libertad del(a) beneficiario(a), así como cualquier otro derecho relevante para ejercer su labor como persona defensora de derechos humanos.

5.1.12. Riesgo grave e inminente: Existencia de amenazas o ataques que muy probablemente se presenten nuevamente, los mismos que pueden afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal del peticionario(a), así como cualquier otro derecho relevante para ejercer su labor como persona defensora de derechos humanos.

5.1.13. Riesgo: Resultado de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que viven las personas defensoras de derechos humanos. Para determinar su magnitud se deberá analizar la probabilidad de ocurrencia de un ataque y su posible impacto sobre la labor de defensa, a nivel individual o colectivo.



5.2. Siglas:

5.2.1. DGDH: Dirección General de Derechos Humanos, órgano adscrito al Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos del MINJUSDH

5.2.2. MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

5.2.3. MINAM: Ministerio del Ambiente

5.2.4. MINCU: Ministerio de Cultura

5.2.5. MINEDU: Ministerio de Educación

5.2.6. MINEM: Ministerio de Energía y Minas

5.2.7. MININTER: Ministerio del Interior

5.2.8. MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5.2.9. MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Órgano encargado de la articulación.- La DGDH, en el marco de sus competencias, es el órgano encargado de articular y coordinar el cumplimiento de las acciones, procedimientos y medidas establecidas en el presente protocolo, dando cuenta al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

6.2. En relación con la labor indicada en el punto 6.1., la DGDH tendrá las siguientes funciones específicas:

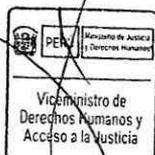
6.2.1. Diseñar, implementar y gestionar el Registro de Denuncias e Incidencias sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos.

6.2.2. Publicar, anualmente, un reporte que contiene el análisis de las estadísticas recogidas a través del Registro de Denuncias e Incidencias. La finalidad del reporte es la visibilización de las



situaciones de riesgo y los patrones de ataque que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos a nivel local, regional y nacional, haciéndose un especial énfasis en la situación de las personas defensoras de derechos de las mujeres, de la población LGBTI, de los asuntos ambientales, de los Pueblos Indígenas, de las personas afrodescendientes, y de los otros grupos de especial protección reconocidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

- 6.2.3.** Activar el procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna de las instancias correspondientes frente a ataques o amenazas dirigidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, lo que incluye la recepción del reporte de la incidencia o denuncia, y la elaboración del informe sobre la situación de riesgo. Estas dos funciones están a cargo de un Equipo de Coordinación, que depende jerárquicamente de la DGDH.
- 6.2.4.** Elaborar informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa en relación con los estándares internacionales desarrollados sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos, o de situaciones de riesgo específicas.
- 6.2.5.** Elaborar informes de opinión respecto de ataques específicos o situaciones de riesgo estructural para las personas defensoras de derechos humanos. Para ello, la DGDH sistematiza jurisprudencia relevante, nacional e internacional relacionada con la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, información que debe ser difundida a nivel de las instancias del gobierno, el Ministerio Público, el Poder Judicial y las demás instancias que tienen incidencia en la implementación del presente protocolo.
- 6.2.6.** Articular con sectores, municipios, gobiernos locales, parroquias, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones internacionales, entre otros actores estatales y no estatales, la formulación e implementación de estrategias más efectivas de protección de personas defensoras de derechos humanos, incluidas las de financiamiento.
- 6.2.7.** Propiciar el diálogo permanente con todos los actores relevantes para la mejora constante del presente protocolo.
- 6.2.8.** Coordinar y articular todas las demás acciones necesarias en el marco del presente protocolo, a fin de promover el reconocimiento y la protección de las personas defensoras de derechos humanos.



D. SÁNCHEZ V.



M. Larrea S.



GRANDEZ

- 6.3.** Para el cumplimiento de su función, la DGDH solicitará apoyo técnico y especializado en la materia de la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o de expertos de la sociedad civil.
- 6.4. Registro de Denuncias e Incidencias.-** El Registro señalado en el punto 6.2.1 es construido por la DGDH, en coordinación con los sectores concernidos, la Defensoría del Pueblo, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales y locales, gobiernos regionales, consultorios jurídicos de Defensa Pública, comités de derechos humanos

empresariales y otros, que puedan servir como puntos de acopio de información de denuncias e incidencias sobre ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos, o situaciones concretas de riesgo en las que se encuentren.

- 6.5. Para incorporar la información recibida, la DGDH establece indicadores y variables vinculados con la identificación del tipo de ataque o amenaza, las razones que lo/la motivaron, la identidad del(a) atacante (agente estatal o no estatal) y la identidad del atacado. Para ello considera el enfoque de interseccionalidad y género, pertenencia a un pueblo indígena u originario o a una comunidad campesina, nivel socioeconómico, afiliación a una organización social, entre otros.

Para este fin toma en cuenta los siguientes ataques más frecuentes dirigidos contra las personas defensoras de derechos humanos:

- 6.5.1. Detenciones arbitrarias
- 6.5.2. Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso)
- 6.5.3. Difamación o ataques contra la imagen
- 6.5.4. Discriminación y represalias
- 6.5.5. Destrucción de la propiedad/medios de vida
- 6.5.6. Obstrucción del derecho de libre tránsito/derecho de reunión/agrupación
- 6.5.7. Obstaculización de la labor de defensa (discriminación, grupos de apoyo boicoteados)
- 6.5.8. Amenazas a su seguridad en el ejercicio de su labor
- 6.5.9. Estigmatización y mensajes de odio
- 6.5.10. Insinuaciones o amenazas de violación
- 6.5.11. Violencia de género: Violencia física, psicológica, sexual y económica
- 6.5.12. Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
- 6.5.13. Otros

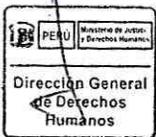


D. SANCHEZ V.



M. Larrea S.

- 6.6. Asimismo, durante el diseño y construcción del Registro la DGDH aplica las reglas de confidencialidad que permiten proteger la identidad de las personas defensoras de derechos humanos que interponen una denuncia o que realizan una comunicación, así como la información que no pueda ser difundida públicamente. Para tal efecto, la DGDH coordina con la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



P. GRANDE Z.

- 6.7. Una vez construido el Registro, la DGDH, utilizando como insumo la información recopilada y procesada, se encargará de la elaboración del Reporte sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos en el Perú. Para la elaboración del reporte, se construye un conjunto de indicadores y variables útiles para la identificación del tipo de ataque, las razones que lo motivaron y la identidad del(a) atacante, los

mismos que deberán considerar los enfoques de género, intercultural y sectorial.

- 6.8. El reporte indicado en el punto 6.7 tendrá por finalidad evidenciar de manera sistematizada los problemas o situaciones estructurales que generan riesgos para la labor de las personas defensoras de los derechos humanos a nivel nacional, regional y local. A partir de dicha información, la DGDH puede emitir recomendaciones a través de informes técnicos, en concordancia con el punto 6.2.4 del presente protocolo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1. La DGDH articula la implementación de las acciones que a continuación se detallan, para promover y difundir la importancia y la necesidad de la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos por las/os ciudadanas/os. Lo hace a través de los distintos ámbitos de incidencia en la educación, para lo cual debe elaborar lineamientos de contenido mínimo y estandarizado a ser considerados en los distintos programas de educación y capacitación sobre la materia.



- 7.1.1. Campañas o actos públicos en los que se difunde el reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos.

- 7.1.2. Investigaciones científicas y académicas de estudiantes y docentes de universidades e institutos superiores sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el país. Esta acción se realiza en coordinación con el MINEDU, instituciones de educación superior y el MINAM, específicamente con la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.



- 7.1.3. Cursos o capacitaciones para la formación de estudiantes de educación superior como promotores y defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con instituciones de educación superior, a través del Programa de Educación, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (PRONELIS).

- 7.1.4. Incorporación, en los procesos de formación de docentes de educación básica, de estrategias de enseñanza y aprendizaje que resalten la importancia del respeto por la labor realizada por personas defensoras de los derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).



- 7.1.5. Concurso anual de monografías y/o investigaciones, expresiones artísticas y literarias, para promover el respeto por el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos entre estudiantes de

educación superior. La convocatoria define en cada caso el ámbito preciso del concurso anual.

7.1.6. Capacitaciones para servidores civiles, en las que se promoverá el respeto por los defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con SERVIR-ENAP, MIMP y MINCU.

7.1.7. Programas y cursos de capacitación orientados a sensibilizar a los efectivos de la Policía Nacional, sobre el rol de las personas defensoras de derechos humanos en el fortalecimiento de la democracia y la pacificación nacional. Esta acción se realiza en coordinación con el MININTER.

7.2. La DGDH diseña y articula un **procedimiento de alerta temprana** para la actuación oportuna de las instancias correspondientes y sectores competentes frente a ataques o amenazas contra personas defensoras de derechos humanos. Este procedimiento tiene las siguientes características y etapas:

7.2.1. La DGDH, a través de su Equipo de Coordinación, previsto en el punto 6.2.3., recibe las solicitudes de activación del procedimiento, verifica si cumplen con los requisitos y determina el tipo de acción de protección que corresponde, de ser el caso.

7.2.2. La recepción de solicitudes de activación del procedimiento se realiza según lo estipulado en el punto 6.4. Asimismo, la DGDH debe promover acciones para facilitar y garantizar el acceso a las solicitudes de activación.

7.2.3. Recibida la solicitud, el Equipo de Coordinación de la DGDH verifica que cumpla con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Identificación del(a) potencial beneficiario(a), y de su actual ubicación.
- b) Consentimiento del(a) potencial beneficiario(a), salvo que este(a) se encuentre impedido(a) por causa grave.
- c) Narración de los hechos relacionados con el ataque, la amenaza o la situación de riesgo, que deberá estar respaldada por medios probatorios, en la medida de lo posible. Para ello, se debe considerar los supuestos especificados en el punto 7.2.9.
- d) Pedido expreso de la acción de protección o acción urgente de protección que el(la) potencial beneficiario(a) desee recibir.

7.2.4. Admitida la solicitud, el Equipo de Coordinación elabora en el plazo máximo de 10 días naturales, y con la mayor celeridad posible, el Estudio de Evaluación de Riesgo que corresponde a la situación denunciada, así como el Estudio de Evaluación de la Acción de Protección o Acción Urgente de Protección que, de ser el caso,

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SANCHEZ V.

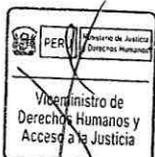
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
M. Larrea S.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Derechos Humanos
P. GRANDEZ

corresponda otorgar. El resultado de ambos estudios debe elevarse, mediante un informe técnico, al(a) Director(a) General de Derechos Humanos en el más breve plazo.

7.2.5. Si el Equipo de Coordinación encuentra dificultades para verificar razonablemente la correspondencia de los hechos declarados con la realidad, debe solicitar informes de opinión a los sectores del Poder Ejecutivo que tengan incidencia en el caso o la situación de riesgo específica para que puedan hacerla llegar en un plazo no mayor de cinco días. Se valora la información proporcionada por actores estatales y no estatales considerados en el punto 6.2.6.

7.2.6. Si el informe técnico referido en el punto 7.2.4. recomienda el otorgamiento de una acción de protección o una acción urgente de protección, y si así lo confirma el(a) Director(a) General de Derechos Humanos, la DGDH admite la alerta correspondiente y se comunica con la entidad que corresponda actuar conforme a sus competencias, en el más breve plazo, conforme a la urgencia del caso.



D. SÁNCHEZ V.

7.2.7. En el caso de que el(a) Director(a) General de Derechos Humanos rechace la recomendación emitida por el Equipo de Coordinación, o si el informe técnico referido en el punto 7.2.4 fuera contrario al otorgamiento de acciones de protección o si existiera desacuerdo por parte del beneficiario respecto al alcance de las medidas de protección aprobadas por el(a) Director(a) General de Derechos Humanos, el(la) beneficiario(a) podrá solicitar un pedido de reconsideración ante la DGDH, la que deberá elevarlo ante el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.



M. Larrea S.

Recibida la reconsideración, el Despacho Viceministerial solicita los informes de las entidades nacionales, internacionales y de la sociedad civil, a las que hace referencia el punto 6.3, para que en un plazo no mayor de cinco días el(a) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia adopte la decisión definitiva. Los informes mencionados no tienen carácter vinculante.



P. GRANDE

7.2.8. En cada solicitud presentada, al margen de la urgencia con la que corresponde actuar emitiendo las alertas y/o estableciendo comunicación con la autoridad competente, el Equipo de Coordinación incorpora, luego de la incidencia, el informe técnico al Registro de Denuncias e Incidencias especificado en el punto 6.4. y siguientes.

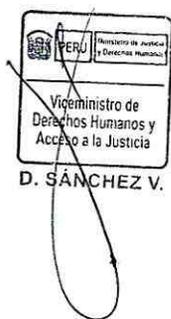
7.2.9. El Estudio de Evaluación de Riesgo, así como las acciones que se emprendan, se realizan de conformidad con las mejores

metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas que la DGDH implementa progresivamente.

7.2.10. La DGDH realiza el seguimiento posterior del caso, emite los informes y/o comunicaciones a que haya lugar, hasta que el riesgo haya sido controlado y/o el(la) beneficiario(a) haya comunicado por alguna vía cierta que ya no son necesarias otras acciones.

7.2.11. Beneficiarios(as) de las acciones de protección o las acciones urgentes de protección.-

- a) Persona defensora de derechos humanos;
- b) Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos.



Los ataques se configuran por una acción que, por motivos de la labor realizada por la persona defensora, dañe o impacte en su integridad física, psicológica, moral, económica o sexual, dignidad o imagen pública.

En relación con los ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGBTI, se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.

7.2.12. Acciones de Protección y Acciones Urgentes de Protección.-

Las Acciones de Protección y las Acciones Urgentes de Protección deben reducir al máximo la exposición al riesgo, actuando de preferencia sobre su principal factor –la amenaza– y sobre las situaciones de vulnerabilidad que tienen o pueden tener las personas defensoras de derechos humanos; deben ser idóneas, eficaces y temporales; podrán ser individuales o colectivas y serán fijadas de acuerdo con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.



El objetivo de estas acciones es conseguir que las personas defensoras de derechos humanos puedan continuar con su labor y, por ello, en ningún caso dichas acciones restringen las actividades de los(as) beneficiarios(as), ni implican vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.



7.2.13. Las Acciones de Protección y las Acciones Urgentes de Protección se deben extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo. Dichas acciones se analizan, determinan, implementan y evalúan teniendo en cuenta la opinión de los(as) beneficiarios(as) en relación con la idoneidad y eficacia de las

mismas, y en el marco de las competencias de cada entidad involucrada.

7.2.14. Una Acción de Protección puede ser otorgada cuando uno o varios de los siguientes derechos de la persona defensora de derechos humanos se encuentren en riesgo: libertad de opinión, expresión e información; libertad de reunión pacífica; libertad de asociación y el derecho a formar, unirse y participar eficazmente en las ONGs, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derechos de carácter colectivo; derecho a la no discriminación; derecho de acceso a la información; derecho a la vida privada; derecho a un debido proceso y otros relacionados.



7.2.15. Una Acción Urgente de Protección puede ser otorgada cuando el(la) peticionario(a) declare que su vida y/o integridad física, psicológica y/o sexual, o las de las personas señaladas en el punto 7.2.11., está en peligro inminente, lo que debe poder ser constatado razonablemente.

7.2.16. Las Acciones de Protección pueden incluir, cuando el caso lo amerite de conformidad con el informe técnico emitido por el Equipo de Coordinación de la DGDH:

- a) Asistencia legal a través de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias
- b) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y/o periodistas en audiencias de procesos judiciales
- c) Visitas públicas del(a) Director(a) General de Derechos Humanos, el(a) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o el Ministro(a) de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo solicitarse la participación de la Defensoría del Pueblo
- d) Reconocimiento público por parte de las entidades estatales
- e) Comunicación con las autoridades jurisdiccionales competentes a fin de que en la investigación de un ataque cometido contra el(la) beneficiario(a), se aborden las causas estructurales subyacentes.
- f) Las demás que se requieran



7.2.17. Las Acciones Urgentes de Protección pueden requerir, cuando el caso lo amerite de conformidad con el informe técnico emitido por el Equipo de Coordinación de la DGDH:

- a) Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna evacuación
- b) Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial personal

- c) Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial de inmuebles
- d) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los(as) beneficiarios(as)

7.2.18. Las Acciones de Protección y las Acciones Urgentes de Protección están sujetas a evaluación periódica por parte de la DGDH.

7.2.19. Las Acciones de Protección y las Acciones Urgentes de Protección pueden suspenderse en cualquier momento, cuando se establece que las mismas ya no son necesarias, o cuando, a través de los informes de la DGDH, se verifica el uso inadecuado de las mismas por parte del(a) beneficiario(a).

Antes de procederse con la suspensión se debe notificar la decisión y sus razones a el(la) beneficiario(a), otorgándole un plazo de cinco días naturales, para que proporcione cualquier información que pueda ser pertinente. Pasado este plazo sin que el(la) beneficiario(a) proporcione información que permita establecer la necesidad de mantener las acciones de protección, se procede a su suspensión o reducción.

El plazo señalado en el párrafo anterior puede ser ampliado cuando se considere que el(a) beneficiario(a) tiene dificultades para efectuar una respuesta oportuna, debido a su ubicación o falta de accesibilidad.



7.2.20. El(la) beneficiario(a) puede en todo momento solicitar un cambio de las Acciones de Protección y las Acciones Urgentes de Protección, por lo que puede coordinarse su ampliación o disminución como resultado de las revisiones periódicas.



7.3. La DGDH articula las acciones que se detallan a continuación con las autoridades e instituciones competentes, a fin de promover una adecuada y eficaz investigación, juzgamiento, sanción y reparación en casos de ataques dirigidos a personas defensoras de derechos humanos.

7.3.1. En coordinación con SERVIR, el MIMP, el MINCU, el MTPE, la CONACOD, el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura y el Ministerio Público, fortalece la capacitación y formación de las y los operadores de justicia y los defensores públicos en torno al respeto por la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Esta acción debe poner especial énfasis en el trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos de las mujeres, de los derechos de las personas LGBTI, y de los asuntos ambientales, de los Pueblos Indígenas, de las personas afrodescendientes, así como de otros grupos de especial protección.



7.3.2. En coordinación con el MIMP, la CONACOD, ENAP-SERVIR y el MININTER, garantiza la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú sobre el respeto a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, con especial énfasis en el trabajo que realizan quienes defienden los derechos de las mujeres, de los derechos de las personas LGBTI, y de los asuntos ambientales, los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, así como de otros grupos de especial protección.

7.3.3. A efectos de cumplir con lo indicado en los puntos 7.3.1 y 7.3.2, toma en cuenta las directrices internacionales básicas para los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos.

7.3.4. En coordinación, puede solicitar información al MININTER sobre la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú en relación con los límites del uso de la fuerza frente a personas defensoras de derechos humanos.

7.3.5. En coordinación con el Ministerio Público, impulsa la creación de protocolos o directivas de buenas prácticas relacionadas con la investigación conforme a estándares de protección a personas defensoras de derechos humanos, en aquellos casos que las involucren como agraviadas o procesadas, así como para generar mecanismos que permitan identificar y sistematizar estos procesos y realizar un seguimiento de su situación.

7.3.6. En coordinación, puede solicitar información al MININTER, específicamente a la Dirección de Seguridad Democrática, sobre el seguimiento y evaluación de la aplicación eficaz del Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, emitido mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, en relación con el uso de la fuerza, en el marco del fortalecimiento de los sistemas internos de control, así como de los compromisos asumidos por el sector en el marco del Decreto Legislativo 1186.

7.3.7. En coordinación con la Defensoría del Pueblo, promueve la implementación en esta institución de una intervención especializada para que las personas defensoras de derechos humanos puedan plantear quejas ante problemas de imparcialidad, demora u otros en las investigaciones iniciadas.



D. SÁNCHEZ V.



M. Larrea S.



P. GRANDEZ

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La DGDH, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, promueve la elaboración de un informe bienal específico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos.



8.2. La DGDH debe, en los casos que sean necesarios, coordinar con las entidades públicas competentes a fin de que éstas puedan brindar medidas de protección para los denunciantes de ataques dirigidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

